



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 ABR 2020	
R. Recibido.....	045
Exp. N°.....	38293
C.D.	

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la telemedicina como prestación de los servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia, calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTICULO 2.- A los efectos de la presente ley, se define la telemedicina como la provisión de los servicios de atención sanitaria, donde la distancia es un factor crítico, por los profesionales de atención sanitaria utilizando tecnologías de la información y comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y de enfermedades y lesiones, investigación y evaluación, y para la educación continua de los proveedores de atención sanitaria, todo en interés de mejorar la salud de sus individuos y sus comunidades.

ARTICULO 3.- Los principios que sustentan la telemedicina son los siguientes:

- a) Universalidad:** A través de la telemedicina se garantiza un mejor acceso de toda la población a los servicios de salud.
- b) Equidad:** La telemedicina permite derribar barreras geográficas, acercando los servicios a la población en lugares remotos y con escasez de recursos.
- c) Calidad del servicio:** La telemedicina promueve una mejora en la calidad y atención integral del paciente, fortaleciendo las capacidades del personal de salud.
- d) Eficiencia:** La telemedicina permite optimizar los recursos asistenciales, la mejora en la gestión de la demanda, la reducción de las estancias hospitalarias, la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

disminución de la repetición de actos médicos y los desplazamientos a través de la comunicación de los profesionales.

e) Descentralización: La telemedicina es una estrategia de utilización de recursos sanitarios que optimiza la atención en los servicios de salud fortaleciendo el proceso de descentralización del Sistema Nacional de Salud.

f) Complementariedad: El ejercicio clínico de la medicina requiere el vínculo directo con el paciente. La telemedicina es un complemento a la asistencia brindada por el médico tratante.

g) Confidencialidad: Se debe preservar la confidencialidad en la relación médico-paciente, garantizando la seguridad en el intercambio de información profesionales o centros de atención sanitaria.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios de telemedicina todos aquellos reconocidos como tales por el Ministerio de Salud de la Provincia. Se faculta al Ministerio de Salud a dictar los protocolos de actuación para cada uno de los servicios de telemedicina en el plazo de 90 días a contar desde la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5.- Los servicios de salud podrán ofrecer a sus usuarios, servicios de telemedicina. A estos efectos deberán contar con el personal adecuado y la infraestructura necesaria.

ARTICULO 6.- Para brindar servicios de telemedicina, los servicios de salud deberán recabar el consentimiento expreso del paciente por cada acto médico a realizarse, quedando sujetos a lo previsto en la Ley Nacional N° 26529/09, modificada por la Ley Nacional N° 26742/12 y su Decreto Reglamentario N° 1089/12. El paciente deberá otorgar consentimiento expreso para la realización de tratamientos, procedimientos, diagnósticos, así como la transmisión e intercambio de la información personal que se desprenda de su historia clínica, con las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

limitaciones previstas en el literal artículo 2 de la Ley Nacional N° 26529/09 y los artículos 1 al 7 de la Ley Nacional N° 26742/12.

El consentimiento a que refiere este artículo puede ser revocado por el paciente en cualquier momento. La revocación surtirá efectos desde su comunicación fehaciente al servicio de salud.

En el caso de que el paciente sea menor de edad o persona declarada legalmente incapaz, el artículo será aplicable a su tutor o representante legal.

Artículo 7°.- Todos los datos e información transmitida y almacenada mediante el uso de telemedicina serán considerados datos sensibles a los efectos de lo dispuesto en los artículos 12 al 21 de la Ley Nacional N 26529/09.

Artículo 8°.- Previo a la realización de consultas o intercambios de información mediante el uso de telemedicina con profesionales residentes en otras provincias o el extranjero, el profesional consultado deberá acreditar fehacientemente ante el servicio de salud que pertenece el usuario, estar debidamente registrado y habilitado para ejercer la profesión en su provincia o país de residencia. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los profesionales que se encuentren registrados y habilitados para el ejercicio de la respectiva profesión en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

El avance de la ciencia a lo largo de los años ha permitido la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en diversas áreas, siendo la medicina un claro ejemplo de ello.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados, definen y priorizan la Salud como un Derecho Humano, y el Estado como responsable inalienable de garantizar su pleno ejercicio, y considerando la importancia de la Estrategia de la Atención Primaria de la Salud como concepto ideológico del Derecho a la Salud y como estrategia de organización del sistema sanitario en los diferentes niveles de atención y complejidad, es transcendental la integración de saberes y servicios para brindar políticas sanitarias integrales y de calidad en las diferentes etapas del proceso, salud – enfermedad – atención – rehabilitación y reinserción social, para potenciar y fortalecer el Sistema de Salud y las Redes Socio- Sanitarias, independientemente del lugar y distancias geográficas donde residen los pacientes, las comunidades, instituciones y equipos de salud, con el objetivo de garantizar un principio clave de la APS que es la accesibilidad al sistema de salud.

Por tal motivo, se torna necesario adecuar la legislación existente, a fin de dotar a las prácticas médicas basadas en el uso de dichas tecnologías, del marco jurídico adecuado que brinde la seguridad necesaria tanto a los usuarios como a los prestadores asistenciales que las brinden.

La telemedicina es una herramienta complementaria, que tiende a eliminar barreras geográficas entre el paciente y el especialista, siendo su utilización muchas veces determinante en el tratamiento de una patología o incluso en la protección del derecho a la vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La tecnología no es un fin en sí mismo, sino que es un facilitador que permite lograr el objetivo primario que es garantizar el derecho a la salud y brindar asistencia de mayor calidad a todas las personas.

La obligatoriedad del uso de la historia clínica electrónica impuesta recientemente por el la Ley Prov. N.º 13956/20 y la necesaria incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la salud, requieren ser complementadas con el reconocimiento de la telemedicina como una herramienta de vital importancia en la asistencia del paciente capaz de -al decir de la Organización Mundial de la Salud- universalizar la calidad y llevar la asistencia hasta los rincones más recónditos del mundo.

Por Decreto Nacional N°174/18 se creó y encomendó a la Secretaría de Coberturas y Recursos de Salud, el objetivo de entender en la planificación y coordinación de sistemas de información, incorporación de nuevas tecnologías de la información, gestión de datos y registros estadísticos a nivel nacional y jurisdiccional; y por Decisión Administrativa N° 307/18 se creó y asignó a la Dirección Nacional de Sistemas de Información la responsabilidad primaria de gestionar las condiciones para el desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud a nivel nacional y jurisdiccional.

Mediante la Resolución N°1013/18 el Ministerio de Salud aprobó la Estrategia de Implementación de la Cobertura Universal de Salud la cual se desarrolla mediante tres ejes principales: Población a cargo de equipos de salud familiar y comunitaria; Sistemas de Información Interoperables y aplicaciones informáticas y; Ampliación de la cobertura prestacional, mejora de la calidad de atención y priorización de líneas de cuidado.

Asimismo, la Secretaría de Gobierno de Salud aprobó la Estrategia Nacional de Salud Digital mediante Resolución 2018-189-APN-SGS#MSYDS, la cual contempla dentro de sus objetivos la implementación de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

redes de telesalud que permitan la atención a distancia del paciente y las consultas de segunda opinión, mejorando la accesibilidad, evitando traslados y compensando las diferencias regionales de especialidades y recursos.

El Plan Nacional de Telesalud constituye una línea de acción específica de los sistemas de información, tendiente a generar estándares y procedimientos para la creación de una red integral interconectada a nivel nacional a fin de facilitar, mediante el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, herramientas para una gestión eficiente orientada a la prevención, promoción y asistencia de los usuarios del sistema de salud, como así también para la capacitación continua de los equipos de salud.

La telesalud, como disciplina en general, consiste en un conjunto de actividades relacionadas con la salud, los servicios y los métodos que se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y comunicación. Incluye la telemedicina, la teleducación, la telegestión y la teleinvestigación. La evolución de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) desempeñó un papel fundamental en el desarrollo de todos los dominios de la salud, promoviendo un modelo organizacional innovador que fortalece e integra las redes y servicios de salud.

La Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición de telemedicina, en particular: "La prestación de servicios de atención de salud, donde la distancia es un factor crítico, por todos los profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones, la investigación y la evaluación, y para la educación continua de proveedores de atención de salud, para la promoción de la salud de los individuos y sus comunidades".



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los cambios tecnológicos han permitido difuminar los límites entre los niveles clásicos de complejidad de la atención de la salud, brindando asistencia especializada tanto a nivel hospitalario como a nivel ambulatorio.

Por lo tanto, las tecnologías de la información y la comunicación son instrumentos para la integración de las personas, sus lugares de trabajo y formas de organización, en tanto contribuyen a mejorar el acceso y la oportunidad de la atención, el desarrollo de capacidades humanas y la educación e información para el autocuidado y la promoción de la salud.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Legisladores a aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER

ACOMPÑAN: MARCELO GONZALEZ – GEORGINA ORCIANI –FABIAN BASTIA –
JIMENA SENN